



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Doce (12) de Junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: BLANCA LUZ UPEGUI CASTRILLON Y OTROS.**

**DEMANDADO: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y OTROS.**

**RADICADO: 2013-00467.**

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interponen los señores **LINA MARCELA CANO UPEGUI, FABIO ALBERTO CANO UPEGUI, MARIBEL CANO UPEGUI y BLANCA LUZ UPEGUI CASTRILLON**, esta ultima actuando también en representación de su hija menor **DINA JOHANA CANO UPEGUI**, mediante apoderado judicial contra de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P; FUNDACIÓN TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN – FUNTRAEV; SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A; ALEJANDRO ARBEY VÉLEZ ORTIZ; WILLIAM DE JESÚS RESTREPO QUICENO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran, **LINA MARCELA CANO UPEGUI, FABIO ALBERTO CANO UPEGUI, MARIBEL CANO UPEGUI y BLANCA LUZ UPEGUI CASTRILLON**, esta ultima actuando también en representación de su hija menor **DINA JOHANA CANO UPEGUI**, mediante apoderado judicial contra las **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P; FUNDACIÓN TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN – FUNTRAEV; SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A; ALEJANDRO ARBEY VÉLEZ ORTIZ; WILLIAM DE JESÚS RESTREPO QUICENO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.**

**2. Notifíquese personalmente al representante legal de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo

establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**3.** La parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe adelantar las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares demandados, para lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros RECAUDO GASTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL, número 413310002162 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de \$30.000.00, a ordenes del Juzgado 23 Administrativo del Circuito y allegará al despacho el original de la consignación y dos (2) copias para la respectiva notificación, además de cinco copias del presente auto, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS,

Se le advierte al apoderado de los demandantes, que si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo previsto no acredita el cumplimiento de las ordenes impartidas en este auto, se realizará el trámite establecido en el artículo 178 del CPACA referente al desistimiento tácito, el cual una vez finalizado se entenderá desistida la presente demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

**4. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio,** de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**5. Adviértase a los notificados,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que conteste y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

**6.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

**7.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, de las citaciones a los particulares demandados, con respecto a las personas de derecho público, el despacho se abstiene de fijar gastos, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**8.** Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA

**9.** Se reconoce personería al abogado MAURICIO A ZULUAGA ESCOBAR con Tarjeta Profesional N° 109.885 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 16 y 17 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV